RESOLUCION nº 102-D.P.C. -85

San Juan, 21 de Mayo de 1985.-

VISTO:

Que en los planos de mensuras el Profesional representa las mejoras de carácter permanente según lo dispuesto en el Decreto № 2378-OP-58; y

CONSIDERANDO:

Que tal situación permite la actualización del Catastro en lo que a mejoras se refiere ;

Que el inmueble se compone por el terreno y las mejoras de carácter permanente que sobre él se encuentren ;

Que es necesario para completar esta actualización, conocer las características de las mismas, detalles y superficies cubiertas ;

Que el trabajo realizado por el Profesional de la Agrimensura, representado a través del plano de mensura, es de inestimable apoyo para la actualización del Catastro;

Que el Profesional, durante su labor técnica , puede completar los formularios que tiene diseñados el Organismo;

Que el Colegio de Agrimensores de San Juan, comparte dicho criterio;

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA

DE LA DIRECCION PROVINCIAL DEL CATASTRO

RESUELVE

ARTICULO1º.- A partir del veinticuatro (24) del mes de julio del corriente año, en toda mensura, división, unificación, actualización, etc., que se presenten para su registro, el Profesional actuante agregará al expediente respectivo, el o los formularios de características de mejoras, debidamente llenados y firmados por él y su comitente.-

ARTICULO 2º.- Cuando en una misma parcela se detectaran mejoras de características muy distintas, años de construcción diferentes y superficies cubiertas representativas, el Profesional podrá indicar ello en un solo formulario, distinguiendo las mismas por colores o rayados distintos para su correcta interpretación y valuación.- De no hacerlo asi, podrá llenar tantos formularios como sean necesarios.-

ARTICULO 3º.- Toda duda que presente el llenado de los formularios, podrá ser consultada por ante el Departamento Económico del Organismo.-

ARTICULO 4º.- Además de lo especificado en sección 4, puntos 4.3.0 y 4.4.0 del Decreto Nº 2378-OP-58 (Normas para la presentación de planos de mensuras), vigente que deberá cumplir estrictamente, se deja establecido que las viviendas de carácter precario no serán relevadas, cuando a juicio del Profesional actuante no tenga valor impositivo.- Igualmente se procederá con las viviendas de carácter antisísmico en construcción.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese al Departamento Económico, Mensuras y Tierras Fiscales y al Colegio de Agrimensores de San Juan. Cumplido, archívese.-

HAY UNA FIRMA: Agrim. OSCAR BAUTISTA RIVEROS – Director – D.P.C.

ES COPIA DE COPIA (12/07/16)